

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA “FUNDACIÓN PROFESOR
NOVOA SANTOS”**

ÍNDICE:

- 1. Objeto**
- 2. Interpretación de las Instrucciones**
- 3. Tipos de contrato**
 1. Contratos de Obras
 2. Contratos de Suministros
 3. Contratos de Servicios
- 4. Principios Generales de la contratación regulada por las presentes Instrucciones**
- 5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las instrucciones**
- 6. Órganos de Contratación**
- 7. Capacidad de contratar con LA FUNDACIÓN**
- 8. Garantías exigibles**
- 9. Procedimiento de Adjudicación**
 1. Procedimiento Simplificado. Nivel 1
 2. Procedimiento General Nivel 2
 3. Formalización de Contratos
- 10. Publicidad**
- 11. Jurisdicción competente**
- 12. Modificaciones en valores estimados de los contratos por imperativo legal**

1. Objeto

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a la cual LA FUNDACIÓN forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.f) de dicho Texto Refundido, y tiene la consideración de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública, el objeto de las presentes Instrucciones es definir los procedimientos internos de LA FUNDACIÓN para la adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes Instrucciones resultaron aprobadas mediante acuerdo del Patronato de LA FUNDACIÓN de fecha 15 de enero de 2013, entran en vigor al día siguiente de su aprobación y se aplicarán a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Las presentes Instrucciones resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno por LA FUNDACIÓN. Asimismo, serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de La Fundación en la Plataforma de Contratación Pública de Galicia.

2. Interpretación de las Instrucciones

A los efectos de estas Instrucciones, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las Instrucciones tendrán el significado establecido para esos mismos términos en el TRLCSP.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 88 del TRLCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Tipos de Contratos

Las Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre LA FUNDACIÓN cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo los siguientes:

- a) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 del TRLCSP.
- b) Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes del TRLCSP, cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.

c) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

Realizadas las salvedades anteriores, las presentes Instrucciones se aplicarán fundamentalmente a los siguientes contratos que sean celebrados por LA FUNDACIÓN.

3.1. Contrato de obras. Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por LA FUNDACIÓN. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

3.2. Contrato de suministros.

Son contratos de suministro los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro:

↑ Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de LA FUNDACIÓN

↑ -Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de usos de estos últimos.

↑ Los de fabricación, por lo que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares, fijadas previamente por LA FUNDACIÓN, aún cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

3.3. Contrato de servicios.

Los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto sean prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II del TRLCSP.

Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

4. Principios generales de la contratación regulada por las presentes Instrucciones

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia,

confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite LA FUNDACIÓN de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de LA FUNDACIÓN y que permitan abrir el mercado a la competencia.

b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las entidades.

c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de LA FUNDACIÓN de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados,

salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, LA FUNDACIÓN garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las Instrucciones

Los contratos celebrados por LA FUNDACIÓN tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

La contratación de LA FUNDACIÓN regulada en estas Instrucciones se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.

6. Órganos de contratación

Los órganos de contratación serán los que figuran más adelante en estas Instrucciones, sin perjuicio de las delegaciones, acuerdos o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse con posterioridad por parte del Patronato de la Fundación. El órgano de contratación para un nivel superior siempre tendrá capacidad para contratar en un nivel inferior.

7. Capacidad para contratar con LA FUNDACIÓN

Sólo podrán contratar con LA FUNDACIÓN las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles de acuerdo con las presentes Instrucciones.

8. Garantías exigibles

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

9. Procedimientos de adjudicación

Para la aplicación de las presentes Instrucciones y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el “Nivel”, y conjuntamente los “Niveles”):

a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 50.000 euros, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.

b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre más de 50.000 euros y las siguientes cuantías:

- 5.000.000 euros si se trata de contratos de obras. - 200.000 euros en los demás contratos. En primer lugar se detalla el procedimiento denominado Procedimiento Simplificado, que será de aplicación para los contratos del Nivel 1. Posteriormente, se describen las singularidades aplicables a los contratos del Nivel 2.

9.1. Procedimiento Simplificado. Nivel 1

El Procedimiento Simplificado se aplicará para las contrataciones comprendidas en el Nivel 1.

Los contratos de nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

Con independencia de lo indicado en este punto, en aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de importe superior a 30.000 euros (contratos de obras) o 18.000 euros (contratos de servicios o suministros), la Ley 38/2003 General de Subvenciones exige la solicitud de al menos tres ofertas de diferentes proveedores.

En atención a las características y circunstancias del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para el nivel superior.

9.1.1. Órgano de Contratación.

Para los contratos de este nivel el órgano de contratación será el siguiente:

Para los contratos de importe no superior a 18.000 €, el Presidente o el Director de la Fundación de forma solidaria.

Para los contratos de importe superior a 18.000 € y no superior a 50.000 €, el Presidente de la Fundación.

9.2. Procedimiento General. Nivel 2

El Procedimiento General se aplicará a los contratos del Nivel 2; es decir:

Suministros: superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €

Servicios: superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €

Obras: superior a 50.000 € e inferior a 5.000.000 €

No obstante, podrá aplicarse a propuesta del área promotora del contrato, a contrataciones cuyo importe sea inferior a 50.000 €.

9.2.1 Expediente de Contratación

LA FUNDACIÓN elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones Básicas para la Contratación donde se especificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato y los requerimientos técnicos exigidos, así como los aspectos económicos del mismo.
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
- Trámites a seguir y procedimiento de adjudicación del contrato por LA FUNDACIÓN incluyendo criterios de valoración de las ofertas.

El presupuesto máximo de la licitación es el máximo importe al que deberá ascender la contratación. Si la totalidad de las ofertas superan dicho presupuesto máximo de licitación, LA FUNDACIÓN declarará desierto el citado procedimiento de licitaciones.

9.2.2 Publicidad de la licitación.

LA FUNDACIÓN publicará la información relativa a la licitación, incluidos los pliegos en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación Pública de Galicia, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, conforme a lo previsto en el apartado 10 de las presentes Instrucciones.

Cuando se trate de contratos de obras de cuantía menor o igual de 200.000 euros y en los restantes contratos por importe menor o igual de 60.000 euros, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con que en éste se indiquen genéricamente los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles para ello.

9.2.3 Procedimientos de adjudicación.

El procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos del Nivel 2 será el negociado, si bien podrá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica y proximidad a las cuantías de los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado 4 de estas IIC.

El procedimiento negociado se aplicará con sujeción a las siguientes reglas:

(i) Siempre que resulte posible, LA FUNDACIÓN solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán aquellas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquellos que hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse al menos en el correspondiente pliego.

(ii) LA FUNDACIÓN podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

(iii) El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

(iv) LA FUNDACIÓN dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

9.2.4 Órgano de Contratación.

Para los contratos de este nivel, el órgano de Contratación será la Comisión permanente del Patronato para aquellos contratos de importe no superior a 300.000 €. Para cuantías superiores el órgano de contratación será el Patronato de la Fundación.

9.3. Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre LA FUNDACIÓN deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de LA FUNDACIÓN se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el mismo.

10. Publicidad

Cuando su valor estimado supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de LA FUNDACIÓN, no obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere

necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas.
- c) Datos de contacto de LA FUNDACIÓN.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

11. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones será el orden jurisdiccional civil

12. Modificaciones en valores estimados de los contratos por imperativo legal

Si por imperativo legal se modificarán las cuantías correspondientes a los umbrales para los contratos sujetos a regulación armonizada, éstas se entenderán automáticamente rectificadas.